

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "BODEGA",
PRESENTADO POR ROBERTO
QUEZADA VALENZUELA**

RESOLUCIÓN EXENTA N/P°: 00269

RANCAGUA, 23 NOV 2016

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Bodega" (en adelante "Proyecto"), presentada con fecha 5 de agosto de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), por el señor Roberto Quezada Valenzuela.
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°894 de fecha 20 de septiembre de 2016, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de una bodega de almacenamiento de productos inofensivos, entre los cuales se encuentran fierros, cerámicas, cemento, pvc, cañerías, quincallería y restos de materiales de construcción.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y formalizada con fecha 5 de agosto de 2016 al SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicaría en la intersección de calle Julio Montt con el Pasaje San Hernán N°6 - Población 11 de septiembre, en la ciudad de San Fernando, comuna homónima, provincia de Colchagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- b. Las coordenadas geográficas de la localización del Proyecto serían las siguientes: 34°34'54,60" de latitud sur y 70°59'47,05" de longitud oeste, de acuerdo al plano de emplazamiento adjunto en la consulta de pertinencia de ingreso.
- c. De acuerdo al certificado de informes previas, adjunto en los anexos de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se indica que el terreno en donde se emplazaría el Proyecto, corresponde a una zona mixta de densificación ZU-3 en donde se permite el uso de equipamiento comunal, y a una zona de restricción por canales de regadío ZR-5 (franja de protección), ambas establecidas en el Plan Regulador Comunal de San Fernando (1997); por lo tanto, compatible con los usos permitidos por dicho instrumento de planificación territorial.
- d. La superficie total que sería intervenida por la ejecución del Proyecto sería de 214,08 m².
- e. Las obras que conforman el Proyecto serían las siguientes:
- Cimientos de bodega sobre una base emplantillada de cemento con una dosificación de 225 kg/m³.
 - Sobrecimientos con cadenas de fundación.
 - Radieres de 12 cm de espesor, con una dosificación de cemento de 225 kg/m³.
 - Muros de albañilería con ladrillos fiscal.
 - Pilares y cadenas de refuerzo.
 - Construcción de baños.
 - Cubierta de bodega en base a cerchas de mecanos, perfilaría metálica. Sobre esta estructura se instalarán costaneras de perfilaría metálica. La cubierta de la bodega será del tipo cielo americano colgante anticombustible.
- f. El galpón tendrá servicio de agua potable y alcantarillado; y electricidad, dependiente de la empresa sanitaria y eléctrica, que dan cobertura y servicio a la ciudad de San Fernando, respectivamente.
- g. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra h): Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Bodega” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- “Letra h): Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- h.1. Proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características.*

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieren de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha).

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Bodega” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

a. Artículo 3º, literal h), subliterales h.1.1., h.1.2. y h.1.3. del RSEIA.

El Proyecto se emplazaría en una zona urbana mixta de densificación ZU-3 en donde se permite el uso de equipamiento comunal, y a una zona de restricción por canales de regadío ZR-5 (franja de protección), ambas establecidas en el Plan Regulador Comunal de San Fernando (1997); es decir, compatible con los usos permitidos por dicho instrumento de planificación territorial; por lo tanto, no correspondería al supuesto señalado en el artículo 3º, literal h.1.1. del RSEIA, debido a que el Proyecto se emplazaría en un área urbana consolidada y no se ubicaría en un área de extensión urbana; además, no requeriría de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, dado que tendría servicio de agua potable y alcantarillado, y electricidad, dependiente de la empresa sanitaria y eléctrica, que dan cobertura y servicio a la ciudad de San Fernando, respectivamente.

La bodega no incorporaría al dominio nacional de uso público vías expresas o troncales, de acuerdo al supuesto indicado en el artículo 3º, literal h.1.2. del RSEIA, antecedente que se señala en el Certificado de Informaciones Previas, adjunto en la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

El Proyecto consistiría en la construcción y operación de las instalaciones de una bodega con 3 estacionamientos, la que consideraría un área de galpón de 200 m² y baños de 14,08 m², utilizando una superficie de 214,08 m² en edificaciones, de un terreno predial total de 537,50 m²; por consiguiente, no se emplazaría en una superficie igual o superior a siete hectáreas, como lo establece el artículo 3º, literal h.1.3. del RSEIA.

b. Artículo 3º, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, según el artículo 3º literal p) del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Bodega”, presentado a este Servicio por el señor Roberto Quezada Valenzuela, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución, debido a que el Proyecto no tipifica por sí solo en los literales h) y p) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Roberto Quezada Valenzuela, y presentados a este Servicio con fecha 5 de agosto de 2016, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
YSB/GAN/FDLI
OPPAR/2016/RES/070

Destinatario:

- Señor Roberto Quezada Valenzuela. Calle Chillán N°836, ciudad y comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Bodega". ID PERTI-2016-2022.
- Expediente (Carpeta N°37/2016) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 del Proyecto "Bodega".
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.